

Guía práctica para la gestión empresarial en la crisis del COVID-19

Obligaciones fiscales, mercantiles y
medidas de apoyo en materia laboral



En CE Consulting somos conscientes del momento de incertidumbre que están viviendo las empresas en nuestro país. El impacto de la situación provocada por el COVID-19 en el tejido empresarial es todavía difícil de estimar. Es necesario, por tanto, que empresas y profesionales estén preparados para responder ante cualquier escenario.

Por ello, con el objetivo de ayudaros en la toma de decisiones, al igual que venimos haciendo desde hace más de 30 años, desde CE Consulting hemos elaborado una serie de Guías Prácticas para la gestión de esta crisis que ponemos a vuestra disposición.



Con todas las medidas que se están aprobando y toda la información que estamos recibiendo en estos días, muchas dudas están surgiendo: ¿Tenemos claro como tenemos que hacer frente a los impuestos del primer trimestre? ¿Y el pago de las cotizaciones sociales? ¿Sabemos cómo afecta este periodo excepcional a mis obligaciones mercantiles?

Esta guía servirá de ayuda para no perdernos en este maremágnum de cambios normativos y cumplir con la Administración de manera correcta, conociendo las diferentes alternativas para hacer más eficiente la tesorería, sin perder de vista las obligaciones mercantiles que hay que tener vigiladas para evitar responsabilidades en el órgano de administración.

No obstante, dado el contexto de evolución normativa constante, esta Guía será modificada y actualizada en función de los cambios que se pudieran producir.

Almudena Sánchez
Directora Área Fiscal CE Consulting



1. ¿Tenemos que presentar los impuestos del primer trimestre? ¿Cuál es el plazo?

Pues bien, esta obligación por parte de las entidades, pymes o no, y autónomos **no ha cambiado**, pues tienen que continuar con la presentación de los impuestos.

2. ¿Hay modificaciones que afecten a la solicitud de aplazamientos de impuestos?

Como medida excepcional y con carácter temporal se amplían los impuestos sobre los que se puede solicitar aplazamiento.

- **Modelo 303:** Declaración de IVA.
- **Modelo 130:** Estimación Directa.
- **Modelo 131:** Estimación objetiva (módulos).
- **Modelo 111:** Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF. Rendimientos del trabajo y de Actividades Económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta.
- **Modelo 115:** Retenciones e ingresos a cuenta. Rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos).
- **Modelo 123:** Retenciones capital mobiliario.
- **Modelo 202:** Pago a cuenta impuesto sobre Sociedades.

Pues bien, **de forma excepcional** y para los impuestos que venzan **hasta el 30 de mayo** será posible esta solicitud.

3. ¿Hay alguna cuantía tope? ¿Qué plazos y tipo de intereses se aplicarán a estos aplazamientos?

El **importe máximo** sobre el que se puede solicitar aplazamiento, sin ofrecer garantía, sumando todos los impuestos, es de **30.000€**.

La solicitud excepcional ofrece un **plazo de 6 meses**, siendo el **interés aplicable** a los **3 primeros meses** del **0%** y en los **3 meses restantes** el **3,75%**.



4. ¿Se pueden aplazar los impuestos más de seis meses? ¿Con qué condiciones?

Si usted es un **empresario individual** y el aplazamiento que se quiere solicitar va a ser superior a 6 meses no podrá ser sobre estos impuestos que con carácter excepcional se pueden aplazar (111, 115, 123, 202) y los intereses serían del 3,75% durante todo el periodo solicitado.

Si es una **sociedad**, el plazo máximo para los aplazamientos, que no superen los 30.000€, nunca serán de más de 6 meses.

Considerar que los 30.000 euros es la cantidad máxima a tener solicitada. Es decir, si hay un aplazamiento anterior, a fecha 20 de abril, fecha de solicitud de estos aplazamientos excepcionales, habría que sumar la cantidad pendiente de pago más la cantidad a aplazar.

Ejemplo: Empresa con resultado a ingresar por impuestos del 1 trimestre que ascienden a 40.000 euros. El 20 de abril tiene aplazamientos de impuestos anteriores por 20.000 euros. Bien, la cantidad máxima sobre la que podría solicitar aplazamiento sería de 10.000 euros.

5. ¿Es aplicable a todas las empresas independientemente de su tamaño?

A estos aplazamientos de carácter excepcional y temporal **no se podrán acoger** las empresas cuyo **volumen de operaciones** haya sido superior en 2019 a 6.010.121,04€.

6. ¿Han cambiado plazos de pago de aplazamientos anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto por el que se iniciaba el Estado de Alarma?

Los plazos de pago de los impuestos sobre los que ya estaba concedido el aplazamiento antes del Estado de Alarma han sido pospuestos hasta el 30 de abril inicialmente.

Ejemplo: Si usted tenía aplazamientos concedidos cuyo vencimiento eran los días 20 de marzo, 5 de abril o 20 de abril, estas "cuotas" se le cargarán automáticamente en la cuenta donde tenía domiciliado el pago con fecha 30 de abril.



7. ¿Ha cambiado el plazo de declaración de la Renta?

Importante y a tener en cuenta que el plazo para la **Declaración de la Renta** (Modelo 100) no se ha modificado, por lo tanto, el plazo será del **1 de abril al 30 de junio**.

8. ¿Cómo ha afectado esta situación a las Notificaciones que pone Hacienda a nuestra disposición en el Buzón “Notificaciones 060”? ¿Se suspenden los plazos?

Hacienda podrá seguir notificando, por lo que tenemos que tener en cuenta que hay dos plazos de vencimiento de plazos, a saber:

- Aquellas notificaciones que llegaron **antes del 18/03/2020** y cuyo plazo no estuviera vencido a esa fecha. Se amplía el plazo para contestar hasta el **30/04/2020**.
- Aquellas notificaciones que puedan llegar **después del 18/03/2020**, independientemente de cuando se indique en la propia notificación el plazo para responder, se amplía para contestar el plazo hasta el **20/05/2020**.

No obstante, si se quiere contestar en el plazo que indica la propia notificación la Agencia Tributaria va a entender que se ha atendido el trámite y se da por evacuado.

Ejemplo: Si usted tiene una notificación recibida **con anterioridad al 18 de marzo**, cuando la fecha límite para pagar estuviera comprendida entre el 18 de marzo y el 30 de abril, la fecha límite de pago será el 30 de abril. Así mismo si usted pudiera recibir una liquidación **con posterioridad al 18 de marzo** y cuyos plazos para pagar estuvieran comprendidos entre el día de la recepción y el 20 de mayo, el plazo límite de pago será el 20 de mayo.

El plazo de los 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en el buzón, no ha cambiado, pues si no se ha accedido a ella, produce el efecto de notificación válidamente efectuada. Por lo que el plazo que aquí estamos comentando que queda en suspenso es el plazo para contestar la notificación (es decir, para actuar sobre lo notificado, cuando con dicha notificación se inicie algún plazo), pero **no se suspende el plazo para descargarla**.



9. ¿Qué medidas se han tomado en empresas y autónomos en materia de Seguridad Social?

Hay que diferenciar respecto aquellas actividades que han obligado a cerrar de aquellas otras que no

Autónomos o empresas por cuya actividad les han obligado a cerrar:

Aquellos autónomos obligados a cerrar su actividad o aquellos que sin estar obligados han visto disminuida su facturación en más de un 75% pueden solicitar el cese temporal en su actividad a través de la mutua que tengan concertada, dicha medida supone la exoneración en el pago de la cuota de autónomo, así como una prestación equivalente al 70% de la base reguladora por la que cotizan.

La prestación será de un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes. Y debe hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

Autónomos o empresas cuya actividad no han obligado a cerrar:

Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social.

Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social podrán solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social **moratorias de seis meses, sin interés:**

- Empresas, las cuotas de los seguros sociales correspondientes a los pagos de los meses de mayo, junio y julio.
- Autónomos, las cuotas de autónomos correspondientes a los pagos de los meses de mayo, junio y julio.

Siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado.

Esta moratoria no será de aplicación si se ha acogido a los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor debido al Covid-19.

Las solicitudes se presentarán telemáticamente por cada cuenta de cotización por las que se solicita la moratoria.

Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social.

Las empresas y los Autónomos pueden aplazar los pagos de Seguridad social de los meses de abril, mayo y junio, siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor. En estos casos, el **tipo de interés aplicado** será del **0,5%**.

Estos aplazamientos deberán solicitarse antes del transcurso de los diez primeros días naturales del plazo reglamentario de ingreso anteriormente señalado.

Ejemplo: Si usted quiere aplazar el pago del mes de abril, tendrá que presentar la solicitud de aplazamiento entre los días 1 y 10 de abril.



10. ¿Hay algún cambio respecto de mis obligaciones a efectos mercantiles?

Celebración de Consejos:

- Las **sesiones de los órganos de gobierno y de administración** de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones **podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple** siempre que **todos los miembros** dispongan de los medios necesarios y el **secretario del órgano** reconozca su **identidad**. Luego, debe **remitir de inmediato el acta al correo electrónico** de cada concurrente.
- Sus acuerdos podrán adoptarse mediante votación **por escrito y sin sesión** siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano.

Celebración de Juntas de socios o Asambleas de Asociados:

Podrán celebrarse por video o por conferencia telefónica múltiple siempre que todas las personas con derecho de asistencia, o que les representen, dispongan de los medios necesarios u el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá a las direcciones de correo electrónico.

Formulación y presentación de Cuentas Anuales:

- El plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social para que el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada **formule las cuentas anuales** y, si fuera legalmente exigible, el informe de gestión, y demás documentos obligatorios, queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo **por otros tres meses** a contar desde esa fecha.
- No obstante, y ya que la aprobación de cuentas puede hacerse por estos otros medios (video o por conferencia telefónica múltiple), desde CE Consulting recomendamos, en los casos que sea posible, mantener los plazos habituales, para que de esta manera cuando presentemos el Impuesto sobre Sociedades ya tengamos presentadas las cuentas anuales, evitando así posibles complementarias frente a la Agencia Tributaria por modificaciones en las cuentas.

Presentación de libros oficiales de contabilidad y presentación de libros de actas de Consejo de Administración, Juntas Generales, libros registros de participaciones sociales y acciones.

El plazo no varía, y las entidades cuyo ejercicio social coincida con el natural, la fecha máxima de presentación finaliza el **30/04/2020**.



Ser más grandes nos permite estar más cerca

Gracias a nuestra red de más de 150 oficinas nacionales e internacionales, CE Consulting pone a tu disposición un equipo especializado de expertos en las áreas fiscal, laboral y jurídico - mercantil para evaluar de forma integral la situación de tu empresa y abordar y proponer las mejores acciones a corto, medio y largo plazo. Con cercanía, rigor, profesionalidad y experiencia.

© 2020 CE Consulting Empresarial España S.L
Todos los derechos reservados

La información recogida en esta publicación es puramente informativa y en ningún caso puede utilizarse como asesoramiento o juicio profesional.